



YUMBEL, 21 de Abril de 2014

DECRETO ALCALDICIO N° 559 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La Ley N° 19.803 de fecha 12 de abril de 2002, que estable un sistema de incentivos por Mejoramiento de la Gestión Municipal, y regula su aplicación.
2. La Ley 20.008 de fecha 11 de marzo de 2005, mediante la cual se renueva a partir del año 2005 la vigencia de la asignación de Mejoramiento de la Gestión para funcionarios Municipales y Jueces de Policía Local, con duración desde el 01.01.2005 y hasta el 31.12.2007.
3. La Ley N° 20.198 de fecha 28 de junio de 2007, mediante la cual se renueva a partir del año 2007 la vigencia de la asignación de Mejoramiento de la Gestión para funcionarios Municipales, con duración hasta la dictación del artículo 121 de la Constitución Política de la República.
4. La Ley N° 20.723 de fecha 17 de enero de 2014, a través de la cual se modifica la Ley 19.803, homologando la asignación de mejoramiento de la gestión municipal con lo dispuesto en la Ley N° 19.553, que concede una asignación de modernización a la administración pública.
5. El Decreto Alcaldicio N° 296, de fecha 11.07.2002, que aprueba Reglamento Municipal de Incentivo por Gestión, en base a la Ley N° 19.803, del 12.04.2002.
6. El Decreto Alcaldicio N° 313, de fecha 25.05.2005, que aprueba modificación al Reglamento Municipal de Incentivo por Gestión, en base a las modificaciones establecidas en la Ley N°20.008 del 11.03.2005.
7. El Decreto Alcaldicio N° 747, de fecha 04.09.2007, que aprueba modificación al Reglamento Municipal de Incentivo por Gestión, en base a las modificaciones establecidas en la Ley N°20.198 del 28.06.2007.
8. El Reglamento Municipal de Incentivo por Gestión, modificado en base a lo establecido en las Leyes N°s 19.803, 20.008, 20.198 y 20.723, de fechas 12.04.2002, 11.03.2005, 28.06.2007 y 17.01.2014, respectivamente.
9. La Sesión Ordinaria N°12 del Concejo Municipal, de fecha 21 de abril de 2014, en donde se aprueba modificación al Reglamento Municipal que regula la aplicación del sistema de incentivo por Mejoramiento de la Gestión Municipal.
10. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** modificación y nuevo texto del Reglamento Municipal que regula la aplicación del sistema de incentivo por Mejoramiento de la Gestión Municipal, establecido en la Ley 19.803, modificado por las Leyes N°s 20.008, 20.198 y 20.723, el cual por su naturaleza y extensión, se entiende, forma parte integral del presente Decreto Alcaldicio.
2. **DÉJESE** sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 747, de fecha 04.09.2007, mediante el cual se aprobó el Reglamento Municipal de Incentivo por Mejoramiento de la Gestión.

"ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE"


OSCAR RENATO CHAMORRO SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL


JAIME EDGARDO GACITÚA ECHEVERRÍA
A L C A L D E

ARCHIVO: DEC-APRUEBA REGLAMENTO GESTIÓN 2014

JEGE/RVN/rvn

DISTRIBUCION:

1. Departamentos Municipales (9)
2. Asociación de Funcionarios Municipales
3. CONTROL
- ✓ 4. SECPLAN
5. C/E
6. Of. de Partes

REGLAMENTO

MUNICIPAL QUE REGULA LA APLICACION DEL SISTEMA DE INCENTIVOS DE GESTIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY N° 19.803, Y SUS MODIFICACIONES

TITULO I

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º: El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas necesarias para la aplicación del sistema de incentivos por mejoramiento de la gestión municipal que regula la Ley N° 19.803, y sus modificaciones posteriores.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACION DEL PROGRAMA ANUAL DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION MUNICIPAL

Artículo 2º: La Municipalidad otorgará a sus funcionarios, de planta y a contrata, una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, en los términos y condiciones establecidas en la Ley N° 19.803, y sus modificaciones posteriores.

Esta asignación considerará los siguientes componentes:

- a) Incentivo por gestión **institucional**, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con **objetivos** claros de gestión institucional, compuesto por metas, medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.
- b) Incentivo de desempeño **colectivo** por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de **metas**. Para efecto de la ejecución de estas, se deberá conformar áreas de trabajo, pudiendo estar compuesta por más de una dirección, departamento o unidad municipal, según sea necesario para el buen resultado de lo propuesto para el año.
- c) Componente **base**, sin vinculación al cumplimiento de objetivos y metas del programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, por tanto, dicho componente se paga por el solo ministerio de la Ley.

Artículo 3º: El Alcalde, en el mes de mayo, dispondrá mediante decreto la instalación de un Comité Técnico, el cual para los efectos de su conformación deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 4º y 5º de la Ley N° 19.803. A dicho comité le corresponderá proponer el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, que debe considerar:

- a) Los objetivos de gestión institucional para el año siguiente y,
- b) Las metas a cumplir en el mismo período por cada una de las unidades de trabajo del municipio.

El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contemplará además para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo municipal, los correspondientes indicadores que permitan evaluar su grado o nivel de cumplimiento, para el objeto de determinar la procedencia del pago de las asignaciones a que se refiere la ley antes mencionada.

Dicho Programa contemplará, asimismo, la asignación de responsabilidades específicas en los niveles que corresponda, que permitan coordinar y supervisar debidamente las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y de las metas a desarrollar por las unidades de trabajo municipal.

El Comité Técnico Municipal deberá efectuar la correspondiente proposición de Programa Anual de Mejoramiento de la gestión a más tardar la 1ª semana de octubre de cada año.

Para elaborar el proyecto de dicho Programa, el Comité Técnico solicitará a todas las jefaturas de unidades de la Municipalidad que formulen proposiciones de objetivos de gestión institucional y de metas a cumplir por cada unidad para el año siguiente.

Artículo 4º: El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal deberá considerar especialmente los principios de eficiencia y eficacia en el accionar municipal, teniendo como objetivos específicos, entre otros, lograr un mejoramiento en la calidad y cobertura de los servicios y en general en la atención al usuario, un uso eficiente de los recursos municipales, mayor eficiencia institucional en la determinación y manejo de los procedimientos, transparencia y fortalecimiento en la gestión del recurso humano, mayor eficiencia en el manejo de materias legales y reglamentarias, y el aumento de la productividad.

Dicho Programa deberá ser adecuadamente coordinado y armonizado con los demás instrumentos de gestión municipal que establece la normativa vigente, y especialmente ser concordante con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal.

Artículo 5º: El Alcalde someterá a acuerdo del Concejo, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, presentado al mismo por el Comité Técnico Municipal.

El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión deberá ser aprobado por el Concejo municipal antes del día 15 de diciembre de cada año.

El periodo de ejecución del Programa antes mencionado y de los objetivos y metas que en él se establece, corresponderá al período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año siguiente al de su formulación.

Una vez aprobado el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, se informará a todo el personal sobre el contenido de dicho programa.

TITULO III

FORMA DE MEDICION Y PONDERACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS COMPROMETIDAS

Artículo 6º: El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contendrá al menos un indicador para cada objetivo de gestión y para cada una de las metas determinadas para cada de trabajo que permita medir en forma objetiva su grado o nivel de cumplimiento.

Artículo 7º: Los objetivos de gestión institucional serán priorizadas considerando la importancia de su contribución para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos generales de la municipalidad, clasificándose de tal forma en objetivos, de alta, mediana o baja prioridad.

En base a la prioridad otorgada a cada objetivo de gestión institucional, se asignarán las siguientes ponderaciones:

- a) El o los objetivos de gestión institucional de **alta prioridad**, tendrán una ponderación de un **70%**, dividiéndose dicho porcentaje entre las diversas metas de gestión determinadas en esta tipología.
- b) El o los objetivos de gestión institucional de **mediana prioridad**, tendrán una ponderación de un **20%**, dividiéndose dicho porcentaje entre las diversas metas de gestión determinadas en esta tipología.
- c) El o los objetivos de gestión institucional de **baja prioridad**, tendrán una ponderación de un **10%**, dividiéndose dicho porcentaje entre las diversas metas de gestión determinadas en esta tipología.

Se deberá considerar a lo menos un objetivo de gestión para cada una de las prioridades antes señaladas.

Artículo 8º: En cuanto a las metas por áreas de trabajo, del incentivo por desempeño colectivo, cada una de éstas tendrán una ponderación de un 100%, cuyo mecanismo de evaluación y control se realizará según lo establecido en el siguiente título.

TITULO IV

MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y METAS POR UNIDAD DE TRABAJO

Artículo 9º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la ley N° 19.803, corresponde al Concejo Municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, fundado en el informe que en la materia deberá presentarle el encargado de control interno municipal antes del 15 de febrero de cada año.

El informe antes mencionado deberá señalar el grado efectivo de cumplimiento al 31 de diciembre del año anterior para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo, que hubiere sido establecido.

En consecuencia, el Concejo Municipal determinará en definitiva el grado de cumplimiento global de los objetivos de gestión fijados para el año precedente, en base al informe del encargado de control interno municipal. Igualmente establecerá el grado de cumplimiento de las metas por desempeño colectivo por áreas de trabajo y el derecho al incentivo que corresponda por tal motivo.

Artículo 10º: El grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión y meta por unidades de trabajo se determinará comparando la cifra efectiva alcanzada al 31 de diciembre del respectivo año con la cifra comprometida en el correspondiente objetivo o meta

El valor máximo que podrá alcanzar el grado de cumplimiento de un objetivo de gestión institucional o meta por unidad de trabajo será de un 100%.

El grado de cumplimiento global de los objetivos de gestión institucional de la Municipalidad se calculará multiplicando el grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión o meta, determinado de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, por el ponderador que le haya sido asignado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de este reglamento, sumándole seguidamente cada uno de estos resultados parciales.

El grado de cumplimiento de las metas por unidad de trabajo, se ponderará y pagará, según corresponda, en base a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 19.803, modificada por las Leyes 20.198 y 20.723, considerando que cada meta podrá alcanzar un grado de cumplimiento

de un 100%. Cada área de trabajo tendrá derecho al pago de la bonificación sólo en el caso que haya alcanzado el grado de cumplimiento en las metas propuestas.

Podrán establecerse porcentajes mínimos de cumplimiento para cada uno de los objetivos de gestión o metas por unidades de trabajo comprometidos. En este caso, si no se logra dicho mínimo, el grado de cumplimiento de ese objetivo o meta en particular será igual a cero.

Lo anterior es sin perjuicio de los grados de cumplimiento exigidos para toda la Municipalidad, que dan derecho al pago del incentivo a que se refiere la letra a), del artículo 2º de la Ley N° 19.803.

Artículo 11º: Para el adecuado control del avance del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional, las jefaturas de las unidades que tengan responsabilidades directas en su ejecución, deberán establecer mecanismos internos permanentes de evaluación, coordinación y control de avance, informando de su estado y resultado a la unidad de control municipal en las fechas que determine el Programa. Lo anterior no obsta a que la unidad de control pueda solicitar periódicamente información sobre el estado de avance de las acciones o etapas que se definan para el logro de los objetivos de gestión y de las metas por unidad de trabajo.

Artículo 12º: El Jefe de la Unidad de control deberá informar al Alcalde y al Comité Técnico Municipal, trimestralmente, sobre el estado de avance de los diversos objetivos de gestión y de las metas por unidad de trabajo y sobre las eventuales dificultades que presente su cumplimiento. En todo caso, los objetivos de gestión institucional y las metas por unidades de trabajo que hayan sido determinadas para el respectivo año, podrán ser revisadas o reformuladas, por motivos fundados, en el evento que durante el período de ejecución se presenten causas externas calificadas y no previstas que limiten o dificulten seriamente su logro o se produzcan reducciones en el presupuesto destinado a financiar ítems relevantes para su cumplimiento. Para tal efecto, se aplicará igual procedimiento que el establecido para la formulación y aprobación del Programa de Gestión, informando el Alcalde al Comité Técnico Municipal sobre la situación suscitada, con el objeto de que dicho Comité efectúe una proposición y seguidamente se someta al acuerdo del Concejo Municipal.

Respecto de los objetivos de gestión institucional y de las metas por unidades de trabajo, dicho Programa contemplará además la asignación de responsabilidades específicas que permitan coordinar y supervisar las actividades necesarias para asegurar su cumplimiento.

TITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICION Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INDIVIDUAL

Artículo 13º: Conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N° 19.803, si no existe acuerdo entre el alcalde y la o las asociaciones de funcionarios, sobre la aplicación del incentivo de desempeño colectivo, se considerará un incentivo por desempeño individual, para cuyo efecto, el alcalde, previa aprobación del Concejo, podrá acordar en el mes de diciembre de cada año, con la o las asociaciones de funcionarios, los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación del desempeño individual del personal, para el año siguiente.

Artículo 14º: Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinarán objetivos o metas individuales, constituidos por tareas asignadas por el jefe directo a cada funcionario, las que deberán ser cumplidas durante el

período a evaluar; dependiendo de su resultado el derecho de éste a obtener el beneficio. Las tareas, deberán determinarse en función de los objetivos generales y de gestión aprobados por el municipio. Los parámetros de cumplimiento deberán vincularse a indicadores, que permitan la medición de su grado de cumplimiento.

Artículo 15º: El jefe directo, durante la primera semana del mes de enero de cada año, comunicará por escrito a los funcionarios de su dependencia las tareas asignadas para el mismo año. Los funcionarios podrán formular observaciones a las tareas fijadas, dentro del plazo de tres días contando desde su comunicación. El jefe directo tendrá un plazo de dos días para resolver, si no lo hiciera se entenderán aceptadas las observaciones del funcionario. Sí el jefe directo rechazara dichas observaciones, los funcionarios tendrán derecho a recurrir por escrito, en primera instancia, ante el Jefe de Departamento en el plazo de dos días, quien resolverá dentro de los dos días siguientes, y en segunda instancia ante el Alcalde en el plazo de dos días, quien resolverá, previo informe del Comité Técnico Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la respectiva presentación. En el caso de tratarse de Jefes de Unidad éste podrá solicitar reposición al Alcalde. De todas las comunicaciones, observaciones y resoluciones deberá remitirse copia a la unidad encargada del personal.

Artículo 16º: En el mes de enero del año siguiente al del ejercicio correspondiente el jefe directo deberá evaluar el nivel o grado de cumplimiento de las tareas asignadas a los funcionarios de su dependencia, sobre la base de los procedimientos y parámetros acordados en la materia entre el Alcalde y la o las asociaciones de funcionarios. De dicho resultado serán notificados los funcionarios durante la primera semana de febrero, quienes tendrán un plazo de cinco días para interponer un reclamo ante el Alcalde por la evaluación realizada. El Alcalde, previo informe del Comité Técnico Municipal, deberá resolver dicho reclamo en el plazo de cinco días contado desde su presentación.

Artículo 17º: Para los efectos de determinar a los funcionarios a quienes les corresponderá la asignación por desempeño individual, la oficina encargada del personal, con el resultado de las evaluaciones del artículo anterior, durante la primera semana del mes de marzo, deberá ordenar a los funcionarios de cada planta, incluyendo al personal a contrata, sin considerar el grado de remuneraciones, en forma descendente conforme a la puntuación obtenida.

Artículo 18º: En caso de producirse situaciones de igualdad en el resultado a que se refiere el artículo anterior entre dos o más funcionarios de cada escalafón, para determinar al o los funcionarios a quienes les corresponderá el beneficio se aplicarán los siguientes elementos dirimientes, en el orden de prioridad que se señala.

- a) Mejor puntaje de calificación obtenido en el último proceso de evaluación por aplicación de las normas contenidas en la Ley N°18.883.
- b) Mejor puntaje de calificación obtenido en el período de evaluación inmediatamente anterior al señalado en la letra precedente, siempre que todos los funcionarios en situación de dirimir presenten o conserven calificación por el respectivo período. Si se mantiene la igualdad se considerará seguidamente la calificación obtenida en el período inmediatamente anterior al antes mencionado, siempre que se presente igual condición respecto a la existencia de calificación para todos quienes se encuentren con igualdad de puntaje;
- c) Existencia de anotaciones de mérito obtenidas en el período sujeto a evaluación, siempre que no presente asimismo anotaciones de demérito en el mismo período;
- d) Ausencia de medidas disciplinarias en el período correspondiente;
- e) Ausencia de anotaciones de demérito en el período;

- f) Puntualidad, dirimiendo la diferencia de minutos considerados en los atrasos, siempre que el sistema de control aplicable sea idóneo y equitativo, y
- g) Por cursos de capacitación realizados en el correspondiente ejercicio.

En caso de mantenerse la igualdad resolverá el Alcalde.

Artículo 19º: De no existir el acuerdo a que se refiere el artículo 11 de este reglamento, entre el Alcalde y la o las asociaciones de funcionarios, la aplicación de este incentivo se efectuará considerando el resultado de la aplicación del sistema de calificación de desempeño establecido en la Ley Nº 18.883, correspondiendo el beneficio a los funcionarios de planta y a contrata con mejor desempeño según el proceso de calificaciones verificado el año anterior al de percepción del beneficio.

Artículo 20º: Para la determinación de los funcionarios que percibirán el beneficio y el porcentaje que les corresponderá, con el resultado de las calificaciones, la oficina encargada del personal ordenará a los funcionarios de cada escalafón, incluyendo el personal a contrata, por estricto orden de puntaje en forma descendente, sin considerar el grado de remuneraciones.

Artículo 21º: En caso de producirse situaciones de igualdad de puntaje de calificaciones entre dos o más funcionarios de un mismo escalafón, para determinar al o los funcionarios a quienes les corresponderá el beneficio se aplicarán los siguientes elementos dirimientes, en el orden de prioridad que se señala:

- a) Mejor puntaje de calificación obtenido en el Último proceso de evaluación por aplicación de las normas contenidas en la Ley Nº18.883, en el factor que evalúa el rendimiento;
- b) Mejor puntaje de calificación obtenido en el período de evaluación inmediatamente anterior al señalado en la letra precedente, siempre que todos los funcionarios en situación de dirimir presenten o conserven calificación por el respectivo período. Si se mantiene la igualdad se considerará seguidamente la calificación obtenida en el período inmediatamente anterior al antes mencionado, siempre que se presente igual condición respecto a la existencia de calificación para todos quienes se encuentren con igualdad de puntaje;
- c) Existencia de anotaciones de mérito obtenidas en el período sujeto a evaluación, siempre que no presente anotaciones de demérito en el mismo período;
- d) Ausencia de medidas disciplinarias en el período correspondiente;
- e) Ausencia de anotaciones de demérito en el período;
- f) Puntualidad, dirimiendo la diferencia de minutos considerados en los atrasos, siempre que el sistema de control aplicable sea idóneo y equitativo;
- g) Por cursos de capacitación realizados en el correspondiente ejercicio;

En caso de mantenerse la igualdad resolverá el Alcalde.

Artículo 22º: Para los efectos de dar cumplimiento al Título V del presente reglamento, en relación de los funcionarios que no son calificados de acuerdo a Ley Nº 18.883, el Alcalde deberá evaluarlos utilizando el mismo proceso calificadorio del resto de los funcionarios municipales.

TITULO VI

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y DE SUS ASOCIACIONES

Artículo 23º: La Municipalidad, sin perjuicio de la participación que corresponde a la o las asociaciones de funcionarios, de acuerdo a normas vigentes, en las materias de que trata este reglamento, implementará un proceso informado sobre la aplicación, evaluación y resultados del sistema a que se refiere el mismo, dirigido a todos los funcionarios.

Artículo 24º: En caso que la municipalidad no contara con Asociación de funcionarios, la elección de los representantes del personal en el Comité Técnico Municipal se efectuará por los funcionarios reunidos en asamblea. Para tal efecto, el jefe de la unidad encargada del personal, durante el mes de abril, recibirá la inscripción de los funcionarios que estén interesados en participar en el mencionado Comité. La solicitud de inscripción deberá realizarse por escrito. Vencido el plazo de inscripción, el jefe de la unidad encargada del personal confeccionará una lista con los nombres de los funcionarios que se hayan inscrito dentro del plazo, la que remitirá a todas las dependencias de la Municipalidad.

El Alcalde, dentro de los primeros 10 días del mes de mayo, convocará a elecciones, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes, indicando el lugar donde se realizará, con el objeto de que los funcionarios, en voto personal y secreto, expresen el nombre de sus representantes en el Comité Técnico Municipal, siendo elegidos los que obtengan la más alta votación. En caso de igualdad de votos dirimirá la antigüedad, primero en la Municipalidad, después en el grado y a continuación en la Administración del Estado.

La votación se realizará en dependencias municipales durante la jornada normal de trabajo. La oficina encargada del personal será la encargada de realizar el recuento de los votos y de comunicar el resultado al personal dentro de los tres días siguientes al de la correspondiente elección.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero: Durante el año **2014**, para el pago de la asignación de los componentes señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, deberá regirse en base a lo establecido en el artículo **segundo transitorio** de la Ley 20.723 del año 2014.-

Artículo Segundo: Durante el año **2015**, para el pago de la asignación de los componentes señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, deberá regirse en base a lo establecido en el artículo **tercero transitorio** de la Ley 20.723 del año 2014.-

Artículo Tercero: A partir del año **2016, en adelante**, el pago de la asignación de los componentes señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, deberá regirse por lo establecido en los **numerales 3), 4) y 5) del Artículo Único** de la Ley 20.723 del año 2014.-